



AVISO:

El Área de Trabajo De Fiscalización y Liquidación, Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, Norte de Santander, procede a notificar por Aviso a: **NAYID RINCÓN SOLANO**, la Resolución 0394, del 19 de diciembre de 2025 con ACTA DE APREHENSION 54 2651 23 de fecha: 10 de noviembre de 2025, diligenciada por el personal adscrito al Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo. Por lo anterior se procede a transcribir la parte resolutiva del Pliego de Cargos que dice: **R E S U E L V E: ORDENAR EL DECOMISO DE, VEINTE (20) BOTELLAS DE AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO ROJO DE 750 ML, VEINTE (20) LATAS DE AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO AZUL DE 750 ML, según Acta de Aprehensión 54 N2651 23 de fecha 10 de noviembre de 2025, avaluada en UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (1.666.520), realizada al presunto infractor(a), el señor(a) NAYID RINCÓN SOLANO identificado con cédula de ciudadanía 13.499.570, toda vez que el día 09 de noviembre de 2025, en el puesto de control del KM 8 vía Ocaña-Convención, sector Aguas Claras, se realiza por parte de la Policía Nacional, la señal de pare al vehículo de placas AC690LA, de nacionalidad Venezolano, Modelo 2011, Marca Chevrolet, Norte de Santander, de propiedad del(la) señor(a) NAYID RINCÓN SOLANO, por producto que se encontraba ADULTERADO.**

SEGUNDO: Notifíquese al contenido del presente resolución al presunto contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 numeral 3 de la ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025, dispone del término de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, al presunto contraventor, podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a [### CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL AVISO](https://sistemadegestiondocumentalnbs.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la Av. 5 calle 13 y 14, Cúpula chata, ventanilla única (utilice una de las dos opciones) de conformidad con el artículo 14 numeral 3 de la Ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025 NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES.</p></div><div data-bbox=)

El presente aviso se publica en la página web de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, según el Artículo 565, numeral 3 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 292 del Código General del Proceso.

A partir del

por un término de Cinco (05) días. **16 ENE 2026**


SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES

Profesional Especializado

Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo

Se desfija hoy:

SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES

Profesional Especializado

Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo

La notificación se considerará surtida al finalizar los cinco (5) días de publicación.

Proyectó: Erika Paola Sabbagh Guzmán



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Hacienda

San José de Cúcuta, 19 de diciembre de 2025

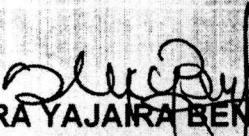
Señor(a)
NAYID RINCÓN SOLANO
NIT 13.378.934
Ocaña, Norte de Santander

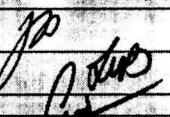
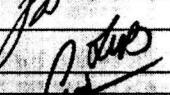
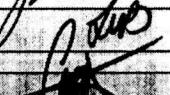
Referencia: NOTIFICACION DE LA RESOLUCION 0394 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE DECLARA DECOMISO DE MERCANCÍAS POR PRODUCTO ADULTERADO AL SEÑOR NAYID RINCÓN SOLANO"

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito notificarle de la resolución de la referencia, expedida por la Profesional Especializado en el Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

Cordialmente,


SANDRA YAJAJRA BENÍTEZ JAIMES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ÁREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTROL
OPERATIVO

| | | | |
|----------|---------------------------------|--|---|
| Aprobó | SANDRA YAJAJRA BENÍTEZ JAIMES | Profesional Especializado Área De Fiscalización Y Liquidación Control Operativo. |  |
| Revisó | JOSE MILETH BAUTISTA VILLAMIZAR | Profesional Especializado Área De Fiscalización Y Liquidación Control Operativo. |  |
| Proyectó | ERIKA PAOLA SABBAGH GUZMÁN | Profesional Contratista. |  |



DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARIA DE HACIENDA

**"NOTIFICACION DE LA RESOLUCION 0394 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA
CUAL SE DECLARA DECOMISO DE MERCANCÍAS POR PRODUCTO ADULTERADO
AL SEÑOR NAYID RINCÓN SOLANO"**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL ÁREA DE FISCALIZACION Y
LIQUIDACIÓN, CONTROL OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE
NORTE DE SANTANDER**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en Ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025, en su artículo 13, numeral 3, el cual establece las funciones del área de Fiscalización, Liquidación Control Operativo.

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de las labores propias del Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, se han realizado operativos en los diferentes Municipios del Departamento, donde se aprehendieron mercancías y/o productos (Licores, Cervezas, Cigarrillos y Tabacos).

Que con fundamento en lo anterior se realizaron controles del Grupo Operativo del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, donde se aprehendieron **VEINTE BOTELLAS (20) DE AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO ROJO DE 750 ML, VEINTE (20) LATAS DE AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO AZUL DE 750 ML**, según Acta de Aprehensión **54 2651 23 de fecha 10 de noviembre de 2025**, realizada al presunto infractor, el(a) señor(a) **NAYID RINCÓN SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 13.499.579, toda vez que el día 09 de noviembre de 2025, en el puesto de control del KM 8° vía Ocaña-Convención, sector Aguas Claras, se realiza por parte de la Policía Nacional, la señal de pare al vehículo de placas AC690LA, de nacionalidad Venezolano, Modelo 2011, Marca Chevrolet, Norte de Santander, el cual, al realizar el registro del baúl del vehículo, se halló 2 cajas de cartón con 40 botellas con capacidad de 750ML, con licor de la fábrica de Licores Antioquia AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO, 20 botellas de aguardiente antioqueño sin azúcar tapa azul, y 20 botellas de aguardiente antioqueño sin azúcar tapa verde, de propiedad del(la) señor(a) **NAYID RINCÓN SOLANO** por producto que se encontraba **ADULTERADO**, de la misma manera se infringe el artículo 410 de la Ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en lo referido en la ordenanza.

En fundamento de lo anterior, se expidió Acta de Aprehensión **54 2651 23 de fecha 10 de noviembre de 2025**, obrante en el Folio 1 del respectivo expediente **PFO0338 de 2025**.

Que, en cumplimiento de la Ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025, en su artículo 13



numeral 3; que consagra la posibilidad de elevar pliego de cargos en contra del presunto infractor, se profirió este bajo el **PFO0338 de 2025**, siendo notificado de manera digital, el día 18 de noviembre de 2025, bajo radicado 2025118000381821.

Que, en cumplimiento de la Ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025, en su artículo 13 numeral 3; que consagra la posibilidad de elevar pliego de cargos en contra del presunto infractor, se profirió este bajo el **PFO0338 de 2025**, siendo notificado el día 19 de septiembre de 2025, mediante aviso, fijando fecha de notificación el día 19 de noviembre de 2025, conforme a lo establecido en el Artículo 565 , numeral 3 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 292 del Código General del Proceso.

Que, en las consideraciones del pliego de cargos **PFO0338 de 2025**, en el inciso tres de la parte considerativa, determinó que el reconocimiento y avalúo así: "... de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1765 de 2021, se taza el avalúo de la mercancía aprehendida en **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (1.666.520)**.

Que el contraventor no presentó respuesta al pliego de cargos, dentro del término establecido por la ley conforme al artículo 13 numeral 3 de la Ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025; es decir dentro de los **VEINTE (20)** días siguientes a la fecha de la respectiva notificación, a rendir descargos o solicitar pruebas; con el fin de que ejerciera su derecho de defensa frente a los cargos que se le imputan en el Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, de la Secretaría de Hacienda del Departamento, **POR PRODUCTO ADULTERADO**, que pesa sobre el presunto(a) infractor, el(a) señor(a) **NAYID RINCÓN SOLANO**, identificado con NIT 13.378.934, toda vez que el día 09 de noviembre de 2025, en el puesto de control del KM 8 vía Ocaña-Convención, sector Aguas Claras, se realiza por parte de la Policía Nacional, la señal de pare al vehículo de placas AC690LA, de nacionalidad Venezolano, Modelo 2011, Marca Chevrolet, de propiedad del(la) señor(a) **NAYID RINCÓN SOLANO**, el cual, al realizar el registro del baúl del vehículo, se halló 2 cajas de cartón con 40 botellas con capacidad de 750ML, con licor de la fabrica de Licores Antioquia **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO**, 20 botellas de aguardiente antioqueño sin azucar tapa azul, y 20 botellas de aguardiente antioqueño sin azucar tapa verde.

Que, una vez identificada la mercancía, registrada mediante el **ACTA DE APREHENSION 54 2651 23 de fecha 009 de noviembre de 2025**, por **PRODUCTO ADULTERADO** y de conformidad con el artículo 51, 53, parágrafo 1 de la ley 1765 de 2021, por lo tanto, el área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda de Norte de Santander procede a **ORDENAR** el **DECOMISO** de **VEINTE BOTELLAS DE AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO ROJO DE 750 ML, VEINTE (2) LATAS DE AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO AZUL DE 750 ML**, según Acta de Aprehension **54 2651 23 de fecha 10 de noviembre de 2025**, realizada al señor(a) **NAYID RINCÓN SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía 13.378.934, toda vez que el día 09 de noviembre de 2025, en el puesto de control del KM 8 vía Ocaña-Convención, sector Aguas Claras, se realiza por parte de la Policía Nacional, la señal de pare al vehículo de placas AC690LA, de nacionalidad Venezolano, Modelo 2011, Marca



Chevrolet, de propiedad del(la) señor(a) **NAYID RINCÓN SOLANO**, el cual, al realizar el registro del baúl del vehículo, se halló 2 cajas de cartón con 40 botellas con capacidad de 750ML, con licor de la fabrica de Licores Antioquia AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO, 20 botellas de aguardiente antioqueño sin azucar tapa azul, y 20 botellas de aguardiente antioqueño sin azucar tapa verde.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto 162 de 2021, establece lo siguiente:

Artículo 3: Definiciones:

Bebida alcohólica fraudulenta. Es aquella bebida alcohólica que:

1. *No posee registro sanitario.*
4. *Se designa, comercializa, distribuye, expende o suministra con nombre o calificativo distinto al aprobado por la autoridad sanitaria.*
5. *En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.*

Bebida alcohólica falsificada. Es aquella bebida alcohólica que:

2. *En su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso.*

Rotulado o etiquetado permanente. El rotulado o etiquetado permanente de las bebidas alcohólicas nacionales e importadas para consumo humano deben cumplir con los siguientes requisitos:

Parágrafo 1º. Para las cervezas y aperitivos no vínicos especiales, tales como, sabajón, ponche y piña colada, el fabricante debe declarar la fecha de vencimiento. Esta fecha se establecerá con base en los estudios de estabilidad pertinentes.

En cuanto al Artículo 222º de la Ley 223 de 1995, expresa lo siguiente:

Aprehensiones y Decomisos. Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a los impuestos al consumo de que trata este Capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.



En cuanto a la ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025:

ARTÍCULO 410. CAUSALES PARA LAS APREHENSIONES. El personal de la Secretaría de Hacienda que tenga la competencia funcional para ejercer el Control operativo de rentas y/o los que sean designados por el Secretario de Hacienda, podrán aprehender en la Jurisdicción departamental los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

1. EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL PRODUCTO

b. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

2. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES:

b. Cuando los vendedores detallistas no acrediten mediante facturas expedidas por el distribuidor el origen legal de los productos.

4. EN CUANTO A LA SEÑALIZACIÓN:

b. Cuando los productos se encuentren con estampilla falsa o adulterada.

5. EN CUANTO AL MONOPOLIO DE LICORES:

a. Licor que haya sido objeto de falsificación o alteración de conformidad con lo previsto en el Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo derogue, aclare o modifique, previo dictamen que así lo determine

d. Licores sin la señalización oficial.

e. Licor señalizado con una estampilla falsa.

h. Envases, etiquetas, tapas y demás que contengan o porten alguno de los distintivos de las fábricas de licores autorizadas, usados para el embotellamiento de productos diferentes a los producidos por las fábrica de licores.

En cuanto a la ley 1762 del 06 de julio de 2015, encontramos lo siguiente:

ARTÍCULO 15. DECOMISO DE LAS MERCANCIAS Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.



Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL DECOMISO DE, VEINTE (20) BOTTELLAS DE AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO ROJO DE 750 ML, VEINTE (20) LATAS DE AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO AZUL DE 750 ML, según Acta de Aprehensión 54 N2651 23 de fecha 10 de noviembre de 2025, evaluada en **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (1.666.520)**, realizada al presunto infractor(a), el señor(a) **NAYID RINCÓN SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía 13.499.570, toda vez que el día 09 de noviembre de 2025, en el puesto de control del KM 8 vía Ocaña-Convención, sector Aguas Claras, se realiza por parte de la Policía Nacional, la señal de pare al vehículo de placas AC690LA, de nacionalidad Venezolano, Modelo 2011, Marca Chevrolet, Norte de Santander, de propiedad del(la) señor(a) **NAYID RINCÓN SOLANO**, por producto que se encontraba **ADULTERADO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por correo al infractor **NAYID RINCÓN SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía 13.499.570 presunto dueño de la mercancía transportada en el vehículo de placas AC690LA, de nacionalidad venezolano, Modelo 2011, Marca Chevrolet, Norte de Santander; de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación ante el profesional Especializado con funciones en el área de Trabajo de Liquidaciones y Discusión; concordante con el artículo 13, numeral 4, de la Ordenanza 018 del 21 de octubre de 2025 y el artículo 26 numeral 7 del Decreto 2141 del 25 de noviembre de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Yajaira Benítez Jaimes
SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ JAIMES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ÁREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTROL OPERATIVO

| | | | |
|----------|---------------------------------|--|-----------|
| Aprobó | SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ JAIMES | Profesional Especializado Área De Fiscalización Y Liquidación Control Operativo. | <i>YB</i> |
| Revisó | JOSE MILETH BAUTISTA VILLAMIZAR | Profesional Especializado Área De Fiscalización Y Liquidación Control Operativo. | <i>JP</i> |
| Proyectó | ERIKA PAOLA SABBAGH GUZMÁN | Profesional Contratista. | <i>JP</i> |